

ALCANCE N° 300

**DOCUMENTOS VARIOS
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

REGLAMENTOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No. 198-2016 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. San José, a las 18:30 horas del 08 del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación, de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (Volaris), representada por el señor Rolando Laclé Castro, para brindar servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Resultando

Primero: Que mediante escrito de fecha 15 de abril de 2015, el señor Rolando Laclé Castro, Apoderado Generalísimo Vuela Aviación Sociedad Anónima, presentó al Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud para el otorgamiento de un Certificado De Explotación, bajo la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0138-2015 de fecha 02 de junio de 2015, el Departamento de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley No.7553 publicada en el diario oficial La Gaceta el 27 de octubre de 1995 (Acuerdo Bilateral y Memorando de Entendimiento), y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, SE RECOMIENDA:

1.Otorgar a la sociedad CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (VOLARIS), un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 10 de setiembre del 2015, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: La compañía señala como rutas a operar: Cancún, México-San José, Costa Rica y vv y Guadalajara, México – San José, Costa Rica y vv.

Frecuencias: Las operaciones se realizarán los días jueves y domingo de cada semana, en cada ruta solicitada.

Equipo: El equipo a utilizar es AIRBUS, A320.”

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-597-2015, los señores Álvaro Morales y Miguel Cerdas, Inspector y Jefe de Aeronavegabilidad, respectivamente, en lo que interesa indicaron:

“Por este medio le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa VOLARIS, para dar cumplimiento a requisitos establecidos en el RAC 119.70 para el otorgamiento del certificado de explotación el COA Extranjero, al respecto le indico que esta empresa ha cumplido con todos los requisitos técnicos indicados en este reglamento.

Por lo anterior esta Unidad no tiene objeción técnica para que se le otorgue el Permiso de Operador Aéreo Extranjero COA-E-064”.

Cuarto: Que mediante artículo sexto de la sesión extraordinaria 65-2016, celebrada el 09 de setiembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Concesionaria Vuela Aviación Sociedad Anónima.

Quinto: Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta número 188 del 30 de setiembre de 2016, celebrándose dicha audiencia a las 09:00 horas del día 26 de octubre de 2016.

Sexto: Que el día 06 de octubre de 2016, el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Tica Air International Sociedad Anónima (AIR COSTA RICA), presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, Incidente Nulidad Absoluta contra convocatoria audiencia pública para conocer solicitud de certificado de explotación de la empresa Vuela Aviación (Volaris), solicitando la suspensión de dicha audiencia y se retrotraigan los efectos al momento inicial de la solicitud, a efecto de que se resuelva de previo el presente incidente.

Sétimo: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 76-2016, el Consejo Técnico de Aviación acordó rechazar el Incidente de Nulidad interpuesto por el señor Carlos Víquez Jara, representante de la empresa Tica Air International Sociedad Anónima, contra la convocatoria de la Audiencia Pública para conocer de la solicitud de certificado de explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (VOLARIS), toda vez que el Reglamento MRAC OPS 1, denominado: Transporte Aéreo Comercial-Aviones, cumplió con las formalidades técnicas para ser considerado como normativa reglamentaria y acatando los acuerdos de la VIGÉSIMA SEXTA REUNIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA, aprobada Resolución número 02-2006 (COMITRAN XXVI) de fecha 02 de junio de 2006, donde se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil conjuntas (Sistema RAC), así mismo acordó mantener la fecha de celebración de audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, para brindar los servicios como Operador Nacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica-Guatemala-San José, Costa Rica, para la fecha y hora programada conforme a lo dispuesto en el edicto publicado en La Gaceta número 188 del 30 de setiembre de 2016.

Octavo: Que a las 15:55 horas del día 21 de octubre de 2016, el señor Carlos Víquez, apoderado generalísimo de Tica Air, presentó escrito mediante el cual se opone a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, para brindar los servicios como Operador Nacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica-Guatemala-San José, Costa Rica.

Antes de entrar a conocer la solicitud antes dicha, se procederá realizar un análisis referente a las oposiciones presentada por la empresa Tica Air International Sociedad Anónima contra dicha solicitud de certificado de explotación.

I. Análisis de la oposición presentada el 21 de octubre de 2016, por la compañía Tica Air (Air Costa Rica), contra la solicitud de Certificado de Explotación de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima.

El 21 de octubre de 2016 a las 15:55 horas, el señor Carlos Víquez, apoderado generalísimo de Tica Air, presentó escrito mediante el cual se opone a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad, expandiendo los siguientes temas:

1. Que la empresa Vuela se certificó bajo el MRAC OPS 1, el cual según el oponente, no goza de eficacia jurídica, al carecer de elementos formales tales como debió ser suscrito y ratificado por el Ministro de Transporte y el Presidente de la República, formalidad reconocida en todo Decreto Ejecutivo que constituye un Reglamento y no por el Director de Aviación Civil, así como por el hecho de ser íntegramente publicada la regulación objetada en el Diario oficial La Gaceta

Posición de la Administración.

En este sentido, debemos indicar que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 76-2016, el Consejo Técnico de Aviación acordó Rechazar el Incidente de Nulidad interpuesto por el señor Carlos Víquez Jara, representante de la empresa Tica Air International Sociedad Anónima, contra la convocatoria de la Audiencia Pública para conocer de la solicitud de certificado de explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (VOLARIS), toda vez que el Reglamento MRAC OPS 1, denominado: Transporte Aéreo Comercial-Aviones, cumplió con las formalidades técnicas para ser considerado como normativa reglamentaria y acatando los acuerdos de la VIGÉSIMA SEXTA REUNIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE MINISTROS DE TRANSPORTE DE CENTROAMÉRICA, aprobada Resolución número 02-2006 (COMITRAN XXVI) de fecha 02 de junio de 2006, donde se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Reglas de Aviación Civil conjuntas (Sistema RAC), por lo tanto consideramos que el tema ya fue conocido y resuelto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo tanto no se entrará a discutir más el tema.

2. Que el pasado 11 de octubre se presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo Medidas Cautelares contra la audiencia de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (Volaris), solicitando la empresa Tica Air que se ordene la suspensión inmediata de la misma, porque consideran los oponentes que es totalmente improcedente que la misma se lleve a cabo al existir pendiente la resolución judicial del tema que nos ocupa, y que podría anular en su totalidad, el proceso de certificación de dicha empresa.

Posición de la Administración

Al respecto se debe indicar que mediante Resolución de las dieciséis horas y cero minutos del once de octubre de dos mil dieciséis y notificada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis el Tribunal Contencioso Administrativo notificó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la medida cautelar interpuesta por la empresa Air Costa Rica; no obstante, en dicha resolución fue rechazada por el propio Tribunal Contencioso, la medida cautelar provisionalísima solicitada por el promovente, por lo tanto en este caso y al no haber una solicitud expresa del Tribunal Contencioso Administrativo no procede la suspensión de la audiencia de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (Volaris).

3. Indica el oponente que desde el punto de vista técnico existen dentro del proceso las siguientes deficiencias y anomalías:

“...La Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en su artículo 61 establece:

“El personal aeronáutico estará constituido por los miembros del personal de vuelo y el personal de tierra que desempeñen funciones esenciales para la navegación aérea”

Por su parte el artículo 62 siguiente, dispone:

“Los miembros del personal técnico aeronáutico costarricense, deberán contar con licencias y certificados de aptitud, expedidos por la Dirección General de Aviación Civil”

Por su parte, el RAC LPTA contiene los requisitos para la obtención de las licencias. Para el tema de mantenimiento específicamente, se establecen que serán: Técnico en Mantenimiento tipo 1, Técnico en Mantenimiento tipo 2 y Técnico en Aviónica.

El MRAC OPS 1.175 (m) y 145.30 (b) (1) (i) disponen que dentro del Proceso de Certificación, se deberá necesariamente nombrar un Gerente Técnico, y que éste es el responsable máximo de todas las áreas técnicas y debe ser debidamente aceptado por la Autoridad Aeronáutica.

De acuerdo con lo antes indicado, un Gerente que a su vez es responsable de todas las áreas técnicas de una empresa de aviación, debe contar necesariamente con las licencias técnicas respectivas.

*Para el caso en cuestión, y para la empresa VOLARIS, su Gerente de Mantenimiento **según se nos ha manifestado NO CUENTA CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES**, lo cual atenta contra la seguridad operacional y favorecería el peligro conocido como “**Accidente Organizacional**”, ya que al ser el responsable máximo puede tomar medidas equivocadas o no de acuerdo con la profesionalidad y el conocimiento requerido.*

Lo anterior denota en una falta grave que fue pasada por alto por la misma Autoridad Aeronáutica, por lo que no debió haberse aprobado esa Fase dentro del Proceso de Certificación, ya que existe un incumplimiento grave.” (Lo subrayado y resaltado no es del original).

Posición de la Administración

En este sentido de conformidad con el oficio número DGAC-GCT-OF-0278-2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, emitido por el señor Carlos Sevilla, Gerente del Proceso de Certificación Técnica de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (Volaris), dicha empresa nombra un Gerente de Mantenimiento de acuerdo con la regulación vigente, que en este caso sería el MRAC-OPS I el cual dice en su norma 1175 (k) “*Gerentes responsables o nominados*”.

Este apartado establece que las empresas de aviación pueden nombrar un Gerente que sea licenciado o uno que reúna las características idóneas para ocupar el puesto de Gerente Técnico (título universitario en alguna ingeniería atinente al puesto), esa misma norma dice que ambos candidatos deben ser evaluados en sus conocimientos regulatorios y técnicos

Al respecto la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (Volaris) propuso al Ingeniero Roberto Madrigal, para que ocupara ese puesto administrativo, para tal efecto presentó todos los títulos que lo amparan para poder optar por dicho nombramiento. La autoridad estudió el currículo del señor Madrigal, encontrándolos a satisfacción, procediendo a realizar una evaluación de comprobación en lo que establece la norma 1175 (k-2) (i-ii) ABC (3, 4,5).

Tanto el currículo como la evaluación realizada al señor Madrigal, se encuentran dentro del proceso que ha llevado esta empresa en la Dirección General de Aviación Civil, en la fase 3 del proceso (3.1.3).

Por lo anterior la oposición presentada al respecto, deberá ser rechazada toda vez que de conformidad con el MRAC-OPS-1 sección 1175 inciso k1, 2, 3,4 y 5, además de las evaluaciones realizadas al Ingeniero Madrigal por esta Autoridad, se desprende que el mismo cumple con lo establecido por dicha regulación.

4. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, la empresa Air Costa Rica amplió las oposiciones presentadas en su escrito de fecha 21 de octubre, manifestado la siguiente oposición:

“...en este sentido precisamente quiero indicar lo que en efecto establece el artículo 156 de la Ley General de Aviación Civil, dice, no se otorgarán Certificados de Explotación para servicios públicos aéreos sino se comprueba entre otros que el solicitante se encuentra completamente al día en el pago de impuestos y en los siguientes casos, específicamente el

inciso 2do si las necesidades de tráfico y operacion a juicio del Consejo Técnico de Aviación Civil están completamente satisfechas de modo que claramente se trata de un servicio que pretenda por medio de una competencia antieconómica eliminar o perjudicar las explotaciones aéreas ya establecidas. Mi representada en el momento de Certificación a manera si se quiere pionera en aras de cumplir las especificaciones que mantiene esta Dirección preparamos un estudio de factibilidad por un profesional en la materia el cual determina como en todos los casos la ruta a seguir y esa ruta es Guatemala, nosotros consideramos que en este momento, no consideramos así es un hecho que tanto en la Autoridad de Costa Rica como la de Guatemala el tráfico por año entre San José y Guatemala son 90mil pasajeros, por día son 350, en este momento vuelos directos entre Costa Rica y Guatemala existe tres, por lo cual creemos que no es viable que una nueva empresa venga a pretender derechos sobre esta ruta, si hasta tanto este Consejo como bien lo establece este artículo no realiza un estudio que así determine la necesidad de que esa ruta no está debidamente servida...”

Posición de la Administración

De conformidad con el oficio número DGAC-UDTA-OF-0460-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por el Departamento de Transporte Aéreo, se pueden enumerar una serie de situaciones que evidencia que la ruta Costa Rica – Guatemala no ha visto afectada sus operaciones y que por lo tanto, no se puede considerar que sus necesidades de tráfico estén completamente satisfechas:

1. Durante el año 2015 y lo que se lleva del 2016, compañías como LACSA, COPA, AEROREPUBLICA y AVIATECA han operado esta ruta de manera regular, sin disminuir las frecuencias de sus itinerarios. En el caso de la primera dos compañías completamente satisfechas ya se habrían presentado disminuciones de frecuencias en la ruta.
2. Según los datos estadísticos de la Unidad de Planificación, se nota una disminución de pasajeros en la ruta San José-Guatemala, no obstante lo anterior, según consulta afectada por Departamento de Transporte Aéreo a la página web del Instituto Costarricense de Turismo, actualmente existe un crecimiento prácticamente sostenido de turistas entre los años 2005 al 2015. En el siguiente gráfico se puede observar este comportamiento.



Fuente: Investigación propia, con datos del INEC

En términos absolutos, según los datos del ICT, en el 2005 vinieron a Costa Rica procedentes de Guatemala 22.460 turistas, con el transcurso de los años se presenta un crecimiento sostenido alcanzando su mayor valor en el año 2015 con 30.712 turistas.

Adicionalmente, existen otra serie de variables que pueden incidir positivamente en la demanda de pasajeros en esta ruta:

- De acuerdo a la última encuesta de hogares preparada por el INEC “El ingreso neto promedio por hogar obtenido con la ENAHO 2016 fue de ₡1 027 291 mensuales, a nivel nacional, lo que representa un incremento en valor nominal de 2,4 % respecto al año 2015. En términos per cápita o por persona, el ingreso se estima en ₡369 518 mensuales, esto es 3,6 % mayor con respecto al año anterior.” Dicho

dato revierte una importancia especial por cuanto, uno de los factores que contemplan las compañías al momento de escoger las operaciones en un país es el poder adquisitivo de sus ciudadanos, por cuanto podrían destinar una mayor parte de su presupuesto para trasladarse del país.

- Adicionalmente, según los datos de la Unidad de Planificación de la DGAC, sólo para el año 2015 ingresaron al país 82.220 pasajeros provenientes de Guatemala, mientras que salieron de Costa Rica hacia Guatemala 82.780 pasajeros, en ese sentido es importante mencionar que para este mismo año el INEC estimó que la población de Costa Rica es de 4.832.234 habitantes y se proyecta que para el año 2020 sea de 5.111.238 personas, la tendencia según el INEC es un crecimiento demográfico sostenido hasta el año 2050, situación que va a tener una incidencia directa en la industria aeronáutica por cuanto el mercado meta va a crecer junto al aumento de la población.

Indica el departamento de Transporte Aéreo en el oficio antes citado que al analizar el expediente de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, específicamente su estudio de factibilidad, se mencionan dos hechos importantes, en primer lugar que se pretende estimular demanda por medio de tarifas bajas y crear nuevos mercados (folio 000142), además se indica que en Centroamérica no existen compañías de ultrabajo/bajo costo. De constituirse Vuela Aviación Sociedad Anónima, como una compañía de bajo costo, efectivamente se estaría intentando acceder a nichos de mercado que no han sido explorados por las compañías ya constituidas, por cuanto ninguna de las que explotan la ruta San José-Guatemala se publicitan como aerolíneas de bajo costo.

Es importante recordar que en los últimos años, Costa Rica maneja una política de apertura de derechos de tráfico, otorgando a las compañías posibilidades de expansión, promoviendo la sana competencia, en ese sentido es importante resaltar lo expuesto en la sexta conferencia mundial de transporte aéreo celebrada en la sede de la OACI en Montreal del 18 al 22 de marzo de 2013, sobre la liberalización a los mercados:

“En general se reconocieron los amplios beneficios que la liberalización del transporte aéreo aporta a los Estados, a la industria y a los consumidores, así como la contribución mundial de dicha liberalización a la economía, el comercio, el turismo, el desarrollo comunitario y la creación de empleos; y se expresó apoyo en cuanto a que había necesidad de una mayor liberación de acceso a los mercados”.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el criterio de Transporte Aéreo en oficio número DGAC-UDTA-OF-0460-2016 citado, no existe evidencia estadística concluyente que sugiera que la ruta San José, Costa Rica, Guatemala y viceversa esté completamente satisfecha, por cuanto las compañías no han solicitado recientemente disminución de frecuencias en sus itinerarios y los datos suministrados por la Licenciada Gabriela Araya no contemplan las proyecciones futuras, los cambios y lo dinámico de la industria, el crecimiento turístico de la región centroamericana, el crecimiento de la población, ni otras variables que pueden afectar el cálculo de la demanda potencial, por lo que dicha oposición es improcedente.

II. Análisis de la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, para brindar los servicios como Operador Nacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica-Guatemala-San José, Costa Rica.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle el Certificado de Explotación para brindar los servicios como Operador Nacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San José, Costa Rica-Guatemala-San José, Costa Rica.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

1. Rechazar las oposiciones presentadas por el señor Carlos Víquez Jara, Apoderado Generalísimo de la empresa Tica Air International (Air Costa Rica), contra la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima (Volaris) por improcedentes.

2. Otorgar a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y siete, representada el señor Rolando Laclé Castro, un Certificado de Explotación como operador nacional, para ofrecer servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, en apego a lo establecido en la Ley general de Aviación Civil y bajo las siguientes especificaciones:

Rutas: San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala – San José, Costa Rica

Frecuencias: un vuelo diario.

Tarifas: Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Derechos de Trafico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Airbus 320 y 319.

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), para la ruta San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala y viceversa y como aeropuerto alternativo el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, **deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.**

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.



Eduardo Montero González
Vicepresidente
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



CONSEJO TÉCNICO
DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil



Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes

APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL, MEDIANTE ARTICULO DECIMO DE LA SESION ORDINARIA N° 81-2016, CELEBRADA EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14611.—(IN2016092297).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

El Concejo Municipal del cantón de Los Chiles, comunica que mediante acta número N°244, artículo número 43, de la sesión ordinaria celebrada el día lunes 08 de diciembre del 2015 en el salón de sesiones de la Municipalidad de Los Chiles y con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8º, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, se aprobó la publicación del:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE LOS CHILES

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley 8839 denominada Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- f) Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel cantonal.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto General. El presente reglamento tiene como objetivo regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad.

Por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; regula la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final correcta de los residuos sólidos en el cantón; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2º—Alcance. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Los Chiles y para quienes estén fuera del territorio pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final del cantón.

Artículo 3º—Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1) Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

- 2) Centro de acopio comunal:** Instalación comunal, con el equipamiento necesario, para el almacenamiento de residuos sólidos valorizables generados por los vecinos, previo a la recolección segregada por parte de los vehículos respectivos para su transporte a un centro de recuperación de materiales.
- 3) Centro de recuperación de materiales:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados, separados y preparados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. Plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.
- 4) Compostaje:** Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
- 5) Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
- 6) Disposición final:** La ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin normalmente relleno sanitario
- 7) Fuente de Generación:** Lugar donde se generan los residuos.
- 8) Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- 9) Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS):** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
- 10) Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad.
- 11) Manejo de residuos:** Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- 12) Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS):** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.
- 13) Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en la fuente de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de acopio comunal, centros de recuperación, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
- 14) Recolección segregada:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente clasificados en la fuente de generación según el tipo de material que permite que puedan ser valorizados.
- 15) Reglamento:** El presente reglamento.
- 16) Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- 17) Residuos de construcción y demolición:** Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- 18) Residuo de manejo especial:** Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.
- 19) Residuo orgánico:** Residuo fácilmente biodegradable sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.
- 20) Residuo peligroso:** Aquel que por sus características corrosivas, explosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, inflamables, combustibles, punzo cortantes o la combinación de ellas pueden causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes.

21) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

22) Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

23) Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de rehúso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.

24) Residuo sólido voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

25) Separación de los residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma clasificada y separada, con fines de recolección.

26) Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

27) Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.

28) Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Artículo 4º—Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos ordinarios generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con el reglamento respectivo. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros calificados previamente.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 5º—Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Para el cumplimiento e implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la Municipalidad de Los Chiles a través de su Unidad de Gestión Ambiental será la entidad responsable de la gestión de los residuos sólidos en el cantón. La administración y el Concejo Municipal dotarán a estas dependencias del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 6º—De las competencias municipales en la GIRS. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Participar en mancomunidades para prestar los servicios en su totalidad o parte de los mismos.
- f) Realizar estudios para aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.

- g) Aplicar sanciones e incentivos en caso de no cumplimiento del reglamento conforme la legislación vigente.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 7º—Atribuciones del Departamento de Servicios Públicos. Es atribución y deber del Departamento de Servicios Públicos en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades municipales y para los habitantes y visitantes del cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores municipales.
- c) Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal a los propietarios y/o responsables de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo.
- d) Organizar administrativamente y operativamente el servicio público de aseo urbano y recolección de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- e) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- f) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- g) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- h) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- i) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- j) Determinar, en conjunto con el contador y tesorero municipal, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- k) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- l) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- m) Suspender el servicio de recolección de residuos ordinarios cuando el administrado no se encuentre al día en el pago del mencionado servicio ante la municipalidad
- n) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º—Atribuciones de la Unidad de Gestión Ambiental. Es atribución y deber de la Unidad de Gestión Ambiental en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información necesarias para la Correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión.

- d) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, rehúso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- e) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- f) Coordinar con las autoridades nacionales en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Promover el establecimiento de centros de recuperación.
- h) Apoyar y fortalecer a los centros de recuperación de materiales con espacio físico, infraestructura y equipo según la figura legal establecida, dando prioridad a las iniciativas de centros de recuperación.
- i) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen.
- j) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
- k) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- l) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO III

Implementación, seguimiento y mejora del PMGIRS

Artículo 9º- Comisión Interinstitucional del Plan Municipal de Residuos Sólidos. Es una comisión interinstitucional conformada por:

- Tres regidores integrantes de la Comisión de Ambiente.
- Dos síndicos propietarios.
- Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- Un representante Área Rectora de Salud.
- Un representante del SINAC.
- Un representante del Ministerio Educación Pública
- Dos Representantes de la sociedad civil.
- Dos representantes de la empresa privada.
- Un representante de la fuerza pública

Artículo 10—Funciones de la Comisión Interinstitucional del Plan Municipal de Residuos Sólidos. Son responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Plan Municipal de Residuos Sólidos las siguientes:

- a) Implementar, supervisar y dar seguimiento al PMGIRS, definir los mecanismos de organización (comité coordinador y comités de trabajo). El cumplimiento de las responsabilidades municipales establecidas dentro de la legislación y los reglamentos vigentes deben ser cumplidas y ejecutadas por las entidades municipales correspondientes con la colaboración y asesoría de la Comisión Interinstitucional del Plan Municipal de Residuos Sólidos.
- b) Diseñar un plan de trabajo y seguimiento, que incluya la divulgación y capacitación sobre el PMGIRS. Esto implica la relación con los medios de comunicación masivos del cantón de Los Chiles que contribuyan con la transformación y cambio hacia la gestión integral de residuos sólidos.
- c) Apoyar todos los planes, proyectos y programas que se estén implementando en materia de residuos sólidos
- d) Articular y coordinar las acciones con las instituciones representadas en la Comisión, y con todas aquellas que durante el proceso se vayan integrando para alcanzar los resultados esperados.

- e) Identificar, priorizar y contactar a los actores involucrados en las diferentes etapas de implementación de la GIRS.
- f) Promover, coordinar y formalizar el establecimiento de alianzas, convenios y cartas de intenciones entre instituciones públicas y privadas que intervienen en el corto, mediano y largo plazo en la implementación del PMGIRS.
- g) Diseñar los programas, proyectos y planes específicos que permiten el logro de las acciones estratégicas establecidas en el PMGIRS.
- h) Coordinar la gestión de consecución de fondos públicos, privados, de cooperación internacional y organizaciones multilaterales, que permitan el desarrollo de los programas y proyectos del PMGIRS.
- i) Asignar y supervisar las funciones del Comité Coordinador y otros comités de trabajo del PMGIRS.
- j) Gestionar y documentar los cambios requeridos según la sistematización y monitoreo del proceso, con el propósito de garantizar el logro de los resultados esperados.
- k) Mantener informado, de forma verbal y por escrito, al Concejo Municipal, Alcalde y autoridades institucionales representadas en la Comisión, sobre los avances, logros y limitaciones del proceso de implementación y ejecución del PMGIRS.
- l) Mantener una comunicación transparente, fluida y permanente con los distintos actores involucrados en el proceso del PMGIRS.
- m) Brindar los informes oficiales de gestión técnica, administrativa y financiera que le sean requeridos.
- n) Promover y participar de las actividades de intercambio de experiencias que se convoquen a nivel nacional e internacional, que permita la divulgación del trabajo realizado.
- o) Realizar autoevaluaciones permanentes del proceso de implementación y ejecución del PMGIRS.
- p) Asesorar al Concejo Municipal en la toma de decisiones respecto a la GIRS.

CAPÍTULO IV **Participación civil y comunal**

Artículo 11.—Centros de Acopio Comunal

- a) Los barrios, comunidades, asociaciones o cualquier tipo de organización comunal pueden constituir centros de acopio comunal para almacenar los residuos sólidos valorizables en su fuente de generación para recibir el servicio de recolección segregada de residuos sólidos reciclables.
- b) Los Centros de Acopio Comunal que trabajen eficientemente y acogiendo lo estipulado en este reglamento pueden recibir incentivos que impulsen el funcionamiento del centro y ayuden a mejorar su gestión.
- c) Los Centros de Acopio Comunales deben tener una persona debidamente capacitada en el manejo correcto de los residuos sólidos reciclables encargada de la organización, el orden de las instalaciones y de informar de sus gestiones a la municipalidad.
- d) Los Centros de Acopio Comunales deben localizarse en áreas a las cuales tengan acceso los vecinos del sector pero que sean de carácter privado (salón comunal, oficina del acueducto, plaza de deportes cerrada, pulpería, escuela, etc.) para evitar el mal uso de las zonas de almacenamiento. Además los centros de acopio comunal deben tener acceso para el camión recolector.
- e) Se pueden establecer convenios con los centros de acopio comunal para crear mecanismos de cooperación en la gestión integral de los residuos sólidos en el sector.
- f) La Municipalidad en coordinación con otros actores sociales realizará actividades de educación que permitan a las comunidades adquirir las destrezas para clasificar sus residuos sólidos valorizables e instalar centros de acopio comunales o colectores de material reciclable. Al mismo tiempo sensibilizarlos sobre las ventajas que esto trae, la importancia de un buen manejo de los residuos sólidos y las responsabilidades de las comunidades como generadores.
- g) Los centros de acopio comunales deben cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental y registrarse ante el mismo para iniciar sus actividades.

Artículo 12.—Gestores de Residuos Sólidos.

a) Se pueden establecer convenios con gestores de residuos sólidos que estén legalmente establecidos, registrados ante el Ministerio de Salud y capaces de certificar el tratamiento correcto de los residuos sólidos y su trazabilidad.

b) Los gestores de residuos sólidos que tengan convenios con la Municipalidad deben brindar un informe trimestral de sus funciones donde se describa: cantidad de material acopiado de cada fibra, cantidad de material valorizado por fibra, lista de ciudadanos, organizaciones o empresas colaboradoras, la forma de ejecución del servicio, las certificaciones o comprobantes vigentes emitidos por las empresas a las que venden los residuos y cualquier otra información que se considere pertinente.

Artículo 13.—Supervisión Vecinal. Todos los usuarios deben cumplir y velar por que sus vecinos más cercanos cumplan con las disposiciones de este Reglamento. En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento de sus vecinos, puede hacerlo en la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad o a través de los medios establecidos y publicitados previamente por la Municipalidad para tal efecto.

CAPÍTULO V

Sobre la responsabilidad ambiental de las industrias y del comercio

Artículo 14.—Programas de residuos por parte de los generadores.

a) Los generadores deben elaborar e implementar un programa o plan de manejo integral de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual debe incluir la jerarquización de los residuos sólidos (evitar, reducir, reutilizar y valorizar a través del reciclaje) y la entrega de los mismos a gestores autorizados para su tratamiento.

b) Los contenidos del programa de manejo integral de residuos deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y la Ley para la Gestión Integral de Residuos y todos sus reglamentos así como lo establecido en el PMGIRS y ser acordes a lo establecido en los mismos. Los requisitos y el contenido de los programas de manejo integral se sujetarán a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 15.—Reconocimiento municipal al desempeño en GIRS. Una vez al año, la Municipalidad hará un reconocimiento a las empresas, instituciones comercios u organizaciones que realicen una labor sobresaliente en materia de protección y conservación del ambiente.

CAPÍTULO VI

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 16.- De las responsabilidades. Tanto los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón de Los Chiles son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 17.-Responsabilidades del Generador.

a) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.

b) Colocar los residuos sólidos generados en el horario establecido y comunicado por la Municipalidad para el sector donde estén ubicados el día de la recolección, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.

c) Entregar los residuos sólidos en bolsas o recipientes cerrados y separados según sea el tipo de residuos

d) Obtener los recipientes desechables para entregar los residuos, pueden ser bolsas plásticas o de características similares.

Estas deberán tener las siguientes características:

1. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
2. Su capacidad y color debe estar de acuerdo con lo que establezca al respecto la Municipalidad para cada tipo de residuo.
3. Deberán poder cerrarse adecuadamente, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
4. Los recipientes reutilizables deberán ser de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Estarán hechos de material liso e impermeable que permita su lavado y limpieza; asimismo, su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los trabajadores que los manipulen.

e) Colocar los residuos en el suelo o en una canasta metálica de baja altura, al frente de su propiedad, o en un contenedor colectivo, preferiblemente con techo, en los dominios de la vía pública, de forma que no puedan ser alcanzados por animales.

f) Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en edificios de dos pisos, urbanizaciones, callejones y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. El mismo debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

g) En zonas, donde se ofrece recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos dentro del mismo, garantizando que los colectores serán cerrados después de su uso.

h) Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados en el horario y lugar establecido, seco y libre de residuos orgánicos y dispuestos de manera que se garantice el buen estado de los mismos para su posterior tratamiento.

El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.

i) En las zonas, donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección segregada de materiales valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos aparte para su recolección el día que la municipalidad lo indique. En lugares como urbanizaciones, hoteles, centros educativos, empresas y barrios organizados, etc. deben existir un contenedor específico para el almacenamiento y posterior recolección de los residuos valorizables.

j) Entregar sus residuos sólidos separados en diferentes recipientes. El recipiente de los residuos puede ser desechable o reutilizable. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen y entregarlos al recolector separados por categoría de residuos.

k) Los residuos peligrosos deberán ser empacados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector entre ellos vidrios planos, jeringas, bombillos, fosforescentes entre otros

l) Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.

m) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y el dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

n) El usuario no debe colocar sus residuos directamente en el camión recolector, esta labor puede ser realizada únicamente por los funcionarios encargados del servicio de recolección.

o) Si los residuos sólidos no fueron recolectados, por incumplimiento en el horario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este reglamento y la legislación vigente el usuario deberá retirarlos de la vía

pública de forma inmediata y mantenerlos dentro de su propiedad y disponerlos correctamente en la siguiente recolección.

p) Si la Municipalidad no ha establecido una ruta de recolección segregada de residuos valorizables en forma periódica y a nivel del cantón, los usuarios deberán participar de las campañas de recolección de este tipo de residuos, llevarlos al centro de acopio comunal más cercano o a los centros de recuperación de materiales que la Municipalidad estará publicitando.

q) El conocimiento y acatamiento del presente reglamento son obligatorios para todos los usuarios del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos, de manera que su desconocimiento nunca podrá ser utilizado como excusa para su incumplimiento o evitar las sanciones respectivas.

Artículo 18.—Responsabilidades del Recolector

a) Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.

b) Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben ser los correctos para el tipo de residuo que recolecten y estar debidamente identificados. Los vehículos deben de tener las siguientes características:

1. Para la recolección de residuos valorizables, residuos no tradicionales o voluminosos, residuos electrónicos, chatarra y residuos metálicos: Camión no compactador con cajón de carga cubierto, capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, sellado para evitar la fuga de sólidos y líquidos en la vía pública y cumplir con otros requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. Para los residuos no valorizables y los peligrosos (separados y empacados debidamente): Camión Compactador con capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, deberán garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el vertido de líquidos y lixiviados o residuos sólidos y cumplir con lo establecido por la legislación vigente.

c) Los funcionarios de la recolección deben tener en todo momento durante la ejecución de sus labores con implementos adecuados de seguridad ocupacional tales como: guantes, zapatos cómodos antideslizantes, pantalón largo y tener disponible en el vehículo un extintor de incendios y botiquín para primeros auxilios apropiados.

d) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión, para esto se le dará preferencia a organizaciones sociales y de beneficencia que califiquen como una organización con capacidad empresarial. Sin embargo la responsabilidad frente al usuario sigue siendo de la Municipalidad.

e) Si el recolector es una empresa privada este debe:

1. Acoger el sistema de recolección segregada municipal en caso de que exista y esto debe quedar contemplado en el contrato, cumplir con los requisitos de los vehículos y de seguridad ocupacional y todo lo estipulado en el presente reglamento y en la legislación vinculante.

2. Estar debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud.

3. Todo recolector sin excepción, para desarrollar estas labores en el cantón, deberá estar inscrito y autorizado en la Municipalidad. El registro tendrá una vigencia de doce meses y para renovar su condición de recolector autorizado deberá entregar por escrito con un mes de antelación mínimo los acuerdos de recolección con los usuarios, un plan del servicio de recolección, líneas de comunicación disponibles para los usuarios y el municipio y una copia certificada por notario público del destino de los reciclables valorizados en los doce meses de servicio previo, respaldada con facturas de venta.

4. Brindar informes semestrales sobre la forma de ejecución del servicio, indicar los pesos de los materiales recolectados, la dirección exacta para el tratamiento o la disposición final de los residuos colectados y entregar documentos que certifiquen lo anterior.

5. Cumplir con los siguientes requisitos: póliza de riesgos del trabajo, predio o edificación con permiso sanitario de funcionamiento al día, estar patentado y al día con los impuestos municipales, estar al día con las obligaciones obrero-patronales ante la CCSS.

f) El recolector privado perderá la autorización para brindar el servicio sin responsabilidad legal o económica para la Municipalidad si: cambia de domicilio sin reportarlo; no mantiene una línea de comunicación eficiente con la Municipalidad y con los usuarios; deja de estar al día con el Ministerio de Salud, la Municipalidad, la CCSS o el INS; se reciben tres denuncias comprobadas y justificadas de una incorrecta gestión de los residuos recolectados, desatención o malos tratos a los usuarios; Si el o los camiones recolectores registrados no mantienen las características exigidas para su operación. En caso cometer alguna de las faltas citadas se dará un plazo de seis meses para corregir la situación y la documentación respectiva ante la Municipalidad.

g) En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Artículo 19.—Responsabilidades de los encargados del tratamiento. La Municipalidad debe ofrecer y gestionar los siguientes tratamientos de residuos en su cantón:

a) Recuperación de residuos valorizables: La Municipalidad instala centros de recuperación de materiales propios y promueve también la instalación de centros privados. El funcionamiento y las condiciones de estos centros se define en un convenio/contrato separado, sus resultados referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.

b) Compostaje: La Municipalidad promueve la instalación de plantas privadas. El funcionamiento y las condiciones de estas plantas se define en un convenio/contrato separado, la información referente a los horarios de funcionamiento y de los materiales a recibir se pone en conocimiento de la población por parte de la Municipalidad.

c) Operador del relleno sanitario: El operador del relleno sanitario puede ser la Municipalidad, un tercero del sector privado u otra persona jurídica, que cumple con los requisitos para hacerlo de acuerdo con la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento del relleno sanitario de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias.

d) Limpieza: La Municipalidad se encargará de ejecutar los servicios de barrido y limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos de residuos en todo el territorio del cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos.

e) Cualquier otro tipo de tratamiento o tecnología que coadyuve a la GIRS en el cantón y que sea factible utilizar en el cantón de Los Chiles.

Artículo 20.—Categorías de residuos sólidos a separar

a) Los generadores deberán separar los siguientes residuos valorizables de acuerdo a las medidas establecidas y comunicadas previamente por la Municipalidad:

1. Papel y cartón: limpio y seco. Excepto: papel higiénico, servilletas, cartón de huevos o similar.
2. Vidrio: de botellas de todo color, sin quebrar. No se acepta vidrio plano de ventanas.
3. Plástico: empaques de alimentos, botellas y sus tapas, bolsas plásticas, plástico, envases de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos.
4. Aluminio: latas de bebidas enjuagadas, y cualquier otro material elaborado con este metal.
5. Envases tetrabrik: cajas de jugos, lácteos y bebidas bien limpias.
6. Hojalata: latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, tarros de pintura, envases de desodorante, piezas de hojalata, etc.

b) Residuos no valorizables

c) Residuos peligrosos domiciliarios: baterías, vidrio quebrado, navajillas, jeringas, agujas, etc.

- e) Residuos no tradicionales o voluminosos
- f) Residuos electrónicos
- g) Residuos metálicos

Las categorías pueden variar dependiendo de la capacidad que exista para su valorización, de la producción de material, o de la adquisición de nueva tecnología para el tratamiento de residuos sólidos no considerados hasta el momento. La Municipalidad debe proveer la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de generación según las categorías vigentes y de conformidad con las necesidades del servicio de recolección.

Artículo 21.—Frecuencia. La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos valorizables: una vez por semana.
- b) Residuos no valorizables: dos veces por semana.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.
- d) Electrónicos: una vez por año
- e) Chatarra y metales: una vez por semana

La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publicar dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios se le informará a los usuarios con 15 días de anticipación.

Artículo 22.—Centros de recuperación de materiales valorizables

- a) La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los mismos, además apoyara todas aquellas iniciativas de centros de transferencia comunal
- b) Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, cumplir con la normativa vigente para Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente.
- c) Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.
- d) Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal.

Artículo 23.—Centros de recuperación de materiales orgánicos o compostaje

- a) El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final.
- b) Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad. Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO VII
Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 24.—Sitios de disposición final. Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normativa vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

CAPÍTULO VIII

Manejo integral de residuos de manejo especial

Artículo 25.—Escombros y residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado.

El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores.

Artículo 26.—Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos, electrónicos, chatarra y metales. Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por el generador en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios.

Artículo 27.—Ferias u otras actividades públicas. Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad y presentar una copia del plan de gestión de residuos sólidos para el sitio con el recibido del Ministerio de Salud según el protocolo establecido por el ministerio de salud sobre planes de manejo de residuos sólidos vigente.

CAPÍTULO IX

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 28.—Manejo de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales vigente y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Artículo 29.—Residuos peligrosos domiciliarios. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente de generación y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en recipientes seguros y apropiados según el tipo de residuos.

Artículo 30.—Residuos infectocontagiosos. Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos y hospitalarios se debe seguir los lineamientos vigentes para la gestión de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud, los mismos deben ser entregados a un gestor autorizado

CAPÍTULO X

Tarifa por la gestión de residuos sólidos

Artículo 31.—Fijación. La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 32.—Tarifas diferenciadas. La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme a la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Los usuarios serán informados con mínimo 2 meses de anterioridad sobre los cambios antes de entrada en vigor.

CAPÍTULO XI Prohibiciones

Artículo 33.—Prohibiciones para los usuarios

A) Queda prohibido a los usuarios depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- 1) Residuos peligrosos industriales y comerciales.
 - 2) Sustancias líquidas y excretas.
 - 3) Residuos infectocontagiosos.
 - 4) Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
 - 5) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
 - 6) Baterías de ácido plomo.
 - 7) Llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado.
 - 8) Residuos de demolición y construcción:
- B)** Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.
- C)** Colocar en el caño los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- D)** Quemar residuos sólidos de cualquier clase.
- E)** Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.

Artículo 34.—Prohibición para los recolectores. Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas.

En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 35.—Prohibición de ingreso del funcionario a propiedad privada. Los funcionarios de recolección tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad.

CAPÍTULO XII Fiscalización y sanciones

Artículo 36.—Sanciones. La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, sus Reglamentos y el Código Municipal, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

La Municipalidad debe establecer multas por atrasos en el pago del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 37.—Medidas especiales. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos, las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 38.—Inspecciones. Los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 39.—Denuncias. En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo o en la Fiscalía correspondiente.

Artículo 40.—Cancelación de permisos y licencias. La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Capítulo XIII.

Sanciones para los usuarios

Artículo 41.- Sanciones por incumplimiento: En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento, los usuarios estarán sujetos a las multas y sanciones que se indican en la Ley 8839 Ley para la Gestión Integral de Residuos y su Reglamento. Según la gravedad del incumplimiento, en caso de tratarse de una empresa, la Municipalidad podría cancelar temporal o permanentemente la licencia comercial otorgada, y en caso de incumplimiento por parte de empresas o casas de habitación, la Municipalidad podrá suspender temporalmente la recolección de residuos, hasta que cumplan con la normativa aplicable, siguiendo el debido proceso según la normativa de la administración pública. Se considera como falta grave el incumplimiento del artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 42. - Sanciones por morosidad de pago: En caso de que el usuario no cumpla con el pago de las tasas establecidas por los servicios de residuos sólidos posterior al vencimiento de cada trimestre de cobro, la Municipalidad cobrará un 2% mensual por atraso del monto. Si esta cancelación no se hubiera realizado cuando inicia el periodo de cobro del siguiente trimestre, se procederá a notificar un primer aviso de cobro judicial. En caso de no cancelar lo adeudado, se procederá a notificar un segundo aviso de cobro judicial. Si todavía persiste la no cancelación, se procederá a realizar el trámite de cobro judicial según la normativa vigente. Previo a tales instancias, el usuario tendrá la posibilidad de efectuar un arreglo de pago con la

Municipalidad siempre y cuando lo manifieste con la debida anticipación, según las condiciones que ésta disponga al respecto.

CAPÍTULO XIV **Disposiciones finales**

Artículo 43.- Consulta y publicación: De acuerdo a lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, el presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal y enviado a publicación en el diario oficial La Gaceta para su consulta pública. Luego de transcurridos diez días hábiles, las observaciones o sugerencias, pertinentes serán evaluadas por el Concejo Municipal, el cual deberá pronunciarse en definitiva al respecto.

Artículo 44.- Divulgación y publicación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 45.- La aplicación del aumento automático de las tarifas por cobro del servicio que presta la Municipalidad, se definirá anualmente considerando que la tasa no ha sido actualizada en los últimos dos años, determinándose por única vez como tarifa inicial la actual.

El aumento automático se aplicará a partir del IPC emitido por el INEC en enero de 2016, siempre y cuando se actualice el estudio de la tarifa correspondiente.

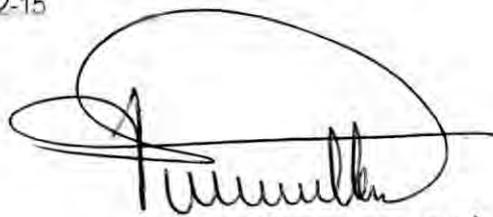
Artículo 46.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de acuerdo con los principios generales del Derecho, la equidad, la costumbre o el uso locales; y en defecto de éstos se aplicarán, por su orden, las disposiciones contenidas en la Ley General de Residuos y los Reglamentos sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Reglamento de Clasificación, Recolección y Disposición Final, Modelo de Manejo de Desechos Sólidos Ordinarios, Reglamento Sobre Residuos Electrónicos, Reglamento para la Gestión Separada de Residuos, Reglamento Sobre Residuos Industriales Peligrosos, Reglamento Sobre Desechos Hospitalarios, Reglamento Sobre llantas de Desecho y Manejo de Escombros en Rellenos Sanitarios, Reglamento Tarifario de Residuos Sólidos, en cuanto no se opongan a este Reglamento y a las leyes del país.

Artículo 47.- Consulta. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para la correspondiente consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

El Consejo municipal acogiendo el informe de la Comisión de Asuntos Ambientales y por decisión unánime acuerda aprobar el Proyecto de Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Los Chiles .

Se extiende la presente certificación en Los Chiles de Alajuela, a solicitud de la Administración Municipal, Los Chiles, lunes 08 de diciembre de dos mil quince.- Yamileth Palacios Taleno, Secretaria Interina del Concejo Municipal Oficio SM-1316-12-15


2-410-911



PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 02 OCCIDENTAL

CÓDIGO DE ZONA	301-02-U01	301-02-U02	301-02-U03	301-02-U04	301-02-U05	301-02-U06	301-02-U09	301-02-U10	301-02-U11	301-02-R12	301-02-U12	301-02-U13
NOMBRE	Mercado Central	Comandancia - Pali	Asilo de Ancianos	Plaza María Isabel	Hospital Max Peralta	Escuela San Bosco	Ebais - Calle 3 Sur	Residencial Cartago - Barrio Cerrillos - San Luis Gonzaga	Servicentro Metrópoli	Barrio Pitahaya		Polideportivo Municipal
COLOR												
VALOR (€ / m²)	550 000	285 000	105 000	400 000	300 000	160 000	220 000	90 000	190 000	17 000	65 000	24 000
AREA (m²)	175	130	130	200	150	180	175	125	975	7 000	125	48 000
FRENTE (m)	9	8	7	10	7	11	8	7	60	35	8	230
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0,9	1	0,9
TIPO DE VIA	1	3	4	2	3	4	3	4	3	4	4	3
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03			VC02		VC02			VC01	VC03
TIPO DE COMERCIO	C04	C02		C03	C03		C02		C02			
TIPO DE INDUSTRIA												
HIDROLOGÍA										3		
CAP. DE USO DE LA TIERRA										II		

301-02-U14	301-02-U16	301-02-U17	301-02-U19	301-02-U21	301-02-U22	301-02-U23	301-02-U24	301-02-U25	301-02-U26	301-02-U27
Escuela Pitahaya	Residencial El Molino	Residencial La Lima	Colegio Domingo Savio	Lotes Carvallo	Guadalupe	Escuela Rafael Hernández Madriz	Boulevard - Cementerio	Banco Nacional	Metrocentro	Barrio Nazareth
75 000	130 000	130 000	135 000	125 000	120 000	150 000	190 000	210 000	800 000	75 000
130	200	130	200	350	200	130	300	500	50	200
7	10	7,5	10	12	8	9	13	15	15	9
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	4	4	3	4	4	4	3	2	2	4
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
VC02	VC05	VC03	C01	VC05	VC04	VC03	C02	C02	C04	VC01

301-02-U28	301-02-R29	301-02-U29	301-02-U30	301-02-U31	301-02-U32	301-02-U33
Villas Fátima	Los Diques		Lotes Fecosa	Residencial Las Palmas	El Pochote	Ofiplaza Boulevard
85 000	8 000	32 000	60 000	140 000	320 000	750 000
140	7 500	125	100	210	200	85
7	85	8	8	10	6	
1	0,9	1	1	1	1	
4	5	5	4	3	2	
0	5	0	0	0	0	
4		2	4	4	4	
16	11	16	16	16	16	
0		0	0	0	0	
5		5	5	5	5	
VC02		VC01	VC02	VC04		
				C03	C04	
	3					
	II					

Nota: Para los condominios Metrocentro y Ofi plaza Boulevard, en el valor se considera las áreas privativas construidas y no construidas y áreas comunes construidas y no construidas. El valor total para cada filial se obtiene multiplicando el valor del metro cuadrado establecido en la matriz por el área privada del condominio.

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 03 CARMEN

CÓDIGO DE ZONA	301-03-U01	301-03-U02	301-03-U03	301-03-R04	301-03-R05	301-03-U05	301-03-R06	301-03-U06	301-03-U07	301-03-R08	301-03-U08	301-03-R09	301-03-U09	301-03-U10
NOMBRE	Condominio Monte Alto	Servicentro Cartago	Residencial Turbina	Río Reventado	Tajo Holcim		Sabanillas - Misión		Altos de San Blas	Hogares Crea		La Esperanza		San Blas
COLOR														
VALOR (€/ m²)	125 000	110 000	45 000	1 800	3 200	11 000	4 800	25 000	25 000	5 000	25 000	6 500	65 000	80 000
AREA (m²)	225	375	150	13 500	12 500	1 050	7 000	225	125	7 500	150	35 000	150	120
FRENTE (m)	12	20	14	15	60	13	55	10	8	80	10	50	8	8
REGULARIDAD	1	1	1	0,7	0,85	1	0,85	1	1	0,85	1	0,9	1	1
TIPO DE VIA	4	3	5	6	9	4	6	4	5	8	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	20	15	0	15	0	0	15	0	10	0	0
SERVICIOS 1	4	2	2			1		1	2		2		2	16
SERVICIOS 2	16	16	16	2	11	11	11	11	16	16	16	16	16	5
NIVEL	0	0	0			0		0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5			5		5	5		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC04		VC02			VC01		VC01	VC01		VC01		VC01	VC02
TIPO DE COMERCIO		C01												
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA				3	3		3			3		3		
CAP. DE USO DE LA TIERRA				VI	IV		IV			V		VI		

301-03-U11	301-03-U12	301-03-U13	301-03-U14	301-03-U16	301-03-U17	301-03-U18	301-03-R19	301-03-U19	301-03-U20
Barrio Los Ángeles	Villa Fontana	Residencial Santa Fe	Centro Académico Cartago	Barrio El Carmen	Asilo de Ancianos	Lotes Fecosa	Los Diques		Barrio Santa Eduvigis
135 000	85 000	100 000	165 000	95 000	105 000	60 000	8 000	32 000	65 000
200	150	220	150	150	130	100	7 500	125	120
10	7	10	8	8	7	8	85	8	7
1	1	1	1	1	1	1	0,9	1	1
4	4	4	4	4	4	4	5	5	4
0	0	0	0	0	0	0	5	0	0
4	4	4	4	4	4	4		2	4
16	16	16	16	16	16	16	11	16	16
0	0	0	0	0	0	0		0	0
5	5	5	5	5	5	5		5	5
VC03	VC02	VC03	VC04	VC03	VC03	VC02		VC01	VC02
							3		
							II		

301-03-U21	301-03-U22	301-03-U23	301-03-U24	301-03-U25	301-03-U26
Condominio Don Micho	Plantel Mopt	Vistas de Istarú	Residencial Carrez	Condominio Brumas de Bailey	Cementerio La Piedad
105 000	4 500	75 000	100 000	115 000	350 000
300	102 000	225	230	200	2
11	305	7	10	10	1
1	0,7	1	1	1	1
4	3	4	4	4	4
0	5	0	0	0	0
4	2	4	4	4	4
16	16	16	16	16	16
0	0	0	0	0	0
5	5	5	5	5	5
VC05	VC01	VC03	VC04	VC05	VC03

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 04 SAN NICOLÁS

CÓDIGO DE ZONA	301-04-U01	301-04-U02	301-04-U03	301-04-R04	301-04-U04	301-04-U05	301-04-U06	301-04-U07	301-04-U08	301-04-U09	301-04-U10	301-04-U11	301-04-U15	301-04-R17	301-04-U17
NOMBRE	Banco Nacional	Barrio Nazareth	Villas Fátima	Los Diques		Boulevard - Cementerio	Guadalupe	Hacienda La Lima	Parque Industrial Cartago - La Lima		Escuela Arturo Volio Jiménez	Cartago 2000 - Villa Santa Lucía - Residencial Taras Nueva Metrópoli	Hermanos Gutiérrez - Musmanni	Cerros de Atalaya - Ganadera Mar Lugo	
COLOR															
VALOR (€ / m ²)	210 000	75 000	85 000	8 000	32 000	190 000	120 000	25 000	65 000	70 000	50 000	80 000	130 000	6 500	25 000
AREA (m ²)	500	200	140	7 500	125	300	200	11 500	6 000	1 200	200	120	200	7 000	350
FRENTE (m)	15	9	7	85	8	13	8	50	40	20	8	7	10	40	20
REGULARIDAD	1	1	1	0,9	1	1	1	0,95	0,95	1	1	1	1	0,85	1
TIPO DE VIA	2	4	4	5	5	3	4	5	4	4	4	4	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0
SERVICIOS 1	4	4	4		2	4	4	2	4	4	4	4	4		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	16	16	16	16	16	16	16	16	15	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5	5	5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC02		VC01		VC04	VC05			VC01	VC03			VC01
TIPO DE COMERCIO	C02					C02								C01	
TIPO DE INDUSTRIA									12	12					
HIDROLOGÍA				3										3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA				II										II	

301-04-R19	301-04-U19	301-04-R20	301-04-U21	301-04-U22	301-04-U23	301-04-U24	301-04-R25	301-04-U25	301-04-U26	301-04-R27	301-04-U27	301-04-U28	301-04-R29	301-04-U29
Zona Protectora La Carpintera		Oratorio El Cristo	Cristo Rey	Parque Industrial Ochomogo		El Alto de Ochomogo	Quircot - Poroses		La Angelina	Molina - Laguna		Residencial Las Vueltas	Alto Coyotes - Rodeo Los Ángeles	
800	8 000	3 500	1 000	60 000	90 000	65 000	7 500	35 000	28 000	4 800	14 000	40 000	6 500	25 000
10 000	2 100	77 500	47 500	7 000	600	150	7 000	150	1 775	6 000	200	2 000	6 000	150
55	60	325	80	75	15	7	90	7	20	50	10	40	65	8
0,75	1	0,75	0,65	0,8	1	1	0,9	1	1	0,85	1	1	0,9	1
8	8	5	5	3	5	4	5	4	4	7	4	4	5	4
30	0	10	10	0	0	0	15	0	0	30	0	5	15	0
	1		1	1	1	4		1	1		1	2		1
4	4	16	16	16	16	16	15	16	16	15	15	16	11	15
	0		0	0	0	0		0	0		0	0		0
	5		5	5	5	5		5	5		5	5		5
	VC01		VC01			VC02		VC02	VC04		VC02	VC06		VC02
				I1	I3									
4		3					3			3			3	
VIII		IV					IV			IV			IV	

301-04-U30	301-04-U40	301-04-R31	301-04-U31	301-04-U32	301-04-U33	301-04-U34	301-04-R35	301-04-U35	301-04-U36	301-04-U37	301-04-U38	301-04-U39	301-04-U41
Urbanización Piedra		Tajo Holcim		San Rafael	El Atardecer	El Pilón Loyola	El Covao		Paseo Metrópoli	Condominio La Arboleda	Condominio San Ignacio	Urbanización Lomas de Quircot	Condominio Rivera del Irazú
5 000	30 000	3 200	11 000	27 000	45 000	80 000	16 500	80 000	2 000 000	90 000	100 000	55 000	125 000
7 000	200	12 500	1 050	125	130	140	7 000	175	60	150	150	125	150
75	10	60	13	8	6	7	150	7		8	8	6	8
1	1	0,85	1	1	1	1	0,9	1		1	1	1	1
4	4	9	4	5	4	4	4	4		4	4	4	4
0	0	15	0	0	0	0	5	0		0	0	0	0
4	4		1	4	4	4		4		4	4	4	4
16	16	11	11	16	16	16	16	16		16	16	16	16
0	0		0	0	0	0		0		0	0	0	0
5	5		5	5	5	5		5		5	5	5	5
VC06	VC06		VC01	VC01	VC02	VC02		VC03		VC03	VC05	VC02	VC05
									C05				
		3					3						
		IV					III						

Nota: Para el centro comercial Paseo Metrópoli, en el valor se considera las áreas privativas construidas y no construidas y áreas comunes construidas y no construidas. El valor total para cada filial se obtiene multiplicando el valor del metro cuadrado establecido en la matriz por el área privada del condómino.

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 05 AGUACALIENTE O SAN FRANCISCO

CÓDIGO DE ZONA	301-05-U01	301-05-U02	301-05-R03	301-05-U03	301-05-U04	301-05-U06	301-05-U07	301-05-U10	301-05-U11	301-05-U12	301-05-U13	301-05-R14	301-05-U14
NOMBRE	Palo Verde	Escuela Pitahaya	Barrio Pitahaya		Residencial Cartago - Barrio Cerrillos - San Luis Gonzaga	Manuel de Jesús Jiménez	Valle del Prado - Residencial Las Garzas - Veredas del Conquistador	Cocorí	Hacienda de Oro	Aguacaliente - Residencial San Francisco	Hacienda Real	Valle Verde	
COLOR													
VALOR (€ / m²)	120 000	75 000	17 000	65 000	90 000	50 000	90 000	50 000	90 000	85 000	90 000	13 500	50 000
AREA (m²)	250	130	7 000	125	100	100	150	100	140	150	150	7 000	175
FRENTE (m)	10	7	35	8	7	6	7	6	8	6	9	50	8
REGULARIDAD	1	1	0,9	1	1	1	1	1	1	1	1	0,9	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC05	VC02		VC01	VC02	VC01	VC03	VC02	VC04	VC02	VC03		VC01
TIPO DE COMERCIO													
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA			3									3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA				II								III	

301-05-U16	301-05-R17	301-05-U17	301-05-R18	301-05-U18	301-05-R19	301-05-U19	301-05-R20	301-05-U20	301-05-R21	301-05-U21	301-05-R22	301-05-U23
Llanos de Lourdes	Fábrica de Cemento Holcim		Barro Morado - Navarro		Guatuso - Río Navarro		Alto Cedral - Catarata		Zona Protegida Río Navarro - Río Sombrero		Parque Nacional Tapantí	Guayabal
65 000	6 000	25 000	3 200	30 000	4 200	16 000	1 300	6 300	350	2 500	50	35 000
150	6 500	200	7 000	200	5 000	180	10 000	400	21 500	1 600	9 500 000	200
8	55	10	145	10	85	9	50	20	110	30	1000	8
1	0,85	1	0,85	1	0,8	1	0,7	1	0,85	1	0,7	1
4	5	4	5	5	6	5	9	4	6	5	8	4
0	15	0	15	0	30	0	45	0	45	0	60	0
4		1		1		1		1		1		4
16	15	16	11	16	11	15	4	15	4	11	1	16
0		0		0		0		0		0		0
5		5		5		5		5		5		5
VC02		VC01		VC01		VC01		VC01		VC01		VC01
	3		3		4		4		5		5	
	II		VI		VI		VI		VIII		VII	

301-05-U24	301-05-R25	301-05-U25	301-05-U26	301-05-U27	301-05-U28	301-05-U29	301-05-U30
Jardines de Aguacaliente	Ciudad de Los Niños		Villas del Sol - El Castillo	Ciudad de Oro	Condominio Jardines de Dulce Nombre	Condominio El Tejal	La Campiña
70 000	5 100	75 000	70 000	95 000	110 000	90 000	75 000
140	7 000	1 000	100	150	150	150	75
7	30	25	6	8	8	8	6
1	0,85	1	1	1	1	1	1
4	5	4	4	4	4	4	4
0	15	0	0	0	0	0	0
4		4	4	4	4	4	4
16	15	16	16	16	16	16	16
0		0	0	0	0	0	0
5		5	5	5	5	5	5
VC03		VC01	VC02	VC04	VC03	VC02	VC02
	3						
	VI						

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 06 GUADALUPE O ARENILLA

CÓDIGO DE ZONA	301-06-U01	301-06-U02	301-06-U05	301-06-U07	301-06-U08	301-06-U09	301-06-U10	301-06-U11
NOMBRE	Colegio Domingo Savio	Guadalupe	Residencial El Valle - La Perla Villas Las Américas	Santa Gertrudis	Residencial El Rey	Parque Industrial Cartago - La Lima		Hacienda La Lima
COLOR								
VALOR (€ / m ²)	135 000	120 000	75 000	55 000	110 000	65 000	70 000	25 000
AREA (m ²)	200	200	150	120	140	6 000	1 200	11 500
FRENTE (m)	10	8	8	8	8	40	20	50
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	0,95	1	0,95
TIPO DE VIA	3	4	4	4	4	4	4	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC04	VC02	VC01	VC04			VC05
TIPO DE COMERCIO	C01							
TIPO DE INDUSTRIA						12	12	
HIDROLOGÍA								
CAP. DE USO DE LA TIERRA								

301-06-R14	301-06-U14	301-06-R16	301-06-U16	301-06-R17	301-06-U17	301-06-U18	301-06-U19
Caracol - Valle de Coris		Cerros de Atalaya - Ganadera Mar Lugo		Zona Protectora La Carpintera		Paseo Metrópoli	Condominio Nogal
8 000	35 000	6 500	25 000	800	8 000	2 000 000	110 000
7 000	3 500	7 000	350	10 000	2 100	60	350
50	40	40	20	55	60		11
0,9	1	0,85	1	0,75	1		1
9	4	4	4	8	8		4
10	0	30	0	30	0		0
	1		1		1		4
15	16	15	16	4	4		16
	0		0		0		0
	5		5		5		5
	VC01		VC01		VC01		VC06
						C05	
3		3		4			
II		II		VIII			

Nota: Para el centro comercial Paseo Metrópoli, en el valor se considera las áreas privativas construidas y no construidas y áreas comunes construidas y no construidas. El valor total para cada filial se obtiene multiplicando el valor del metro cuadrado establecido en la matriz por el área privada del condómino.

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 07 CORRALILLO

CÓDIGO DE ZONA	301-07-U01	301-07-R02	301-07-U02	301-07-U03	301-07-U04	301-07-R06	301-07-U06	301-07-U07	301-07-U08	301-07-U09	301-07-R10	301-07-U10	301-07-U11	301-07-U12	301-07-U13	301-07-U14
NOMBRE	San Juan Sur	Hortensia - Palangana - Alumbre		San Juan Norte	San Isidro de Alumbre	El Llanito		Corralillo	San Joaquín	Llano Los Ángeles	Loma Larga - Río San Lorenzo		Santa Elena Arriba	San Antonio	La Guaría	Río Conejo
COLOR																
VALOR (€ / m²)	40 000	2 300	30 000	20 000	25 000	2 500	9 000	26 000	20 000	20 000	2 000	18 000	16 000	20 000	20 000	25 000
AREA (m²)	200	7 000	200	150	250	5 000	200	250	175	225	6 000	200	150	200	175	350
FRENTE (m)	15	65	13	8	15	70	10	15	15	11	70	12	8	12	12	14
REGULARIDAD	1	0,85	1	1	1	0,85	1	1	1	1	0,9	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	9	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	20	0	0	0	30	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4		2	2	2		1	2	2	2		2	2	2	2	2
SERVICIOS 2	16	15	16	16	16	15	16	16	16	16	15	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5	5	5	5		5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01	VC02	VC02		VC01	VC02	VC01	VC02		VC01	VC01	VC02	VC01	VC01
TIPO DE COMERCIO																
TIPO DE INDUSTRIA																
HIDROLOGÍA		3				3					3					
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VI				IV					IV					

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 08 TIERRA BLANCA

CÓDIGO DE ZONA	301-08-U01	301-08-U02	301-08-U03	301-08-R04	301-08-U04	301-08-R05	301-08-U05	301-08-R06	301-08-U07	301-08-R08	301-08-U08	301-08-R10	301-08-U10
NOMBRE	Megasuper	Tierra Blanca	Santa Eduvigis - El Alto	Ortiga - El Sitio		Cañada - Prusia		Parque Nacional Volcán Irazú	Santísima Trinidad - Residencial Graciano	Sabanillas - Misión		Tajo Holcim	
COLOR													
VALOR (€ / m²)	75 000	50 000	35 000	3 000	20 000	4 000	10 000	1 000	25 000	4 800	25 000	3 200	11 000
AREA (m²)	300	150	225	6 500	200	11 000	200	9 000	150	7 000	225	12 500	1 050
FRENTE (m)	13	8	12	45	12	65	10	110	7	55	10	60	13
REGULARIDAD	1	1	1	0,9	1	0,85	1	0,85	1	0,85	1	0,85	1
TIPO DE VIA	3	4	4	5	4	7	4	4	4	6	4	9	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	30	0	30	0	30	0	15	0	15	0
SERVICIOS 1	4	4	4		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	4	11	4	16	11	11	11	11
NIVEL	0	0	0		0		0		0		0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03	VC02		VC02		VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO	C01												
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA				3		3		4		3		3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA				IV		VI		IV		IV		IV	

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 10 LLANO GRANDE

CÓDIGO DE ZONA	301-10-U01	301-10-R02	301-10-U02	301-10-R03	301-10-U03	301-10-R04	301-10-U04	301-10-U05	301-10-U13	301-10-U06	301-10-U07
NOMBRE	Llano Grande	Alto Coyotes - Rodeo Los Angeles		Tajo Holcim		Quircot - Poroses		Urbanización Piedra		Barrio Los Angeles - Corazón de María	Barrio La Y Griega
COLOR											
VALOR (€ / m ²)	60 000	6 500	25 000	3 200	11 000	7 500	35 000	5 000	30 000	40 000	30 000
AREA (m ²)	150	6 000	150	12 500	1 050	7 000	150	7 000	200	175	200
FRENTE (m)	8	65	8	60	13	90	7	75	10	8	13
REGULARIDAD	1	0,9	1	0,85	1	0,9	1	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	5	4	9	4	5	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	15	0	15	0	15	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	1		1		1		1	4	4	2	2
SERVICIOS 2	16	11	15	11	11	15	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC02		VC01		VC02	VC06	VC06	VC02	VC02
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA		3		3		3					
CAP. DE USO DE LA TIERRA		IV		IV		IV					

301-10-R08	301-10-U08	301-10-U09	301-10-R10	301-10-R11	301-10-U11	301-10-R12	301-10-U14
Molina - Laguna		El Galápagos	Zona Protectora Río Tiribi	Cañada - Prusia		Parque Nacional Volcán Irazú	La Rancherita
4 800	14 000	20 000	1 400	4 000	10 000	1 000	30 000
6 000	200	7 000	7 000	11 000	200	9 000	200
50	10	60	50	65	10	110	8
0,85	1	0,95	0,9	0,85	1	0,85	1,00
7	4	4	7	7	4	4	4
30	0	5	40	30	0	30	0
	1	1			1		4
15	15	16	11	4	11	4	16
	0	0			0		0
	5	5			5		5
	VC02	VC04			VC01		VC02
3			4	3		4	
IV			IV	VI		IV	

PROVINCIA 3 CARTAGO CANTÓN 01 CARTAGO DISTRITO 11 QUEBRADILLA

CÓDIGO DE ZONA	301-11-U01	301-11-R02	301-11-U02	301-11-U03	301-11-R04	301-11-U04	301-11-U05	301-11-U07	301-11-U08	301-11-R09	301-11-U09	301-11-R10	301-11-U10
NOMBRE	Condominio Albacete	Caracol - Valle de Coris		Quebradilla	Quebrada Barahona		Barrio La Calera	Barrio Bermejo	Coris	Zona Protectora La Carpintera		Cerros de Atalaya - Ganadera Mar Lugo	
COLOR													
VALOR (¢ / m²)	90 000	8 000	35 000	55 000	5 000	28 000	30 000	35 000	30 000	800	8 000	6 500	25 000
AREA (m²)	300	7 000	3 500	175	11 000	150	300	200	240	10 000	2 100	7 000	350
FRENTE (m)	12	50	40	8	110	7	12	13	12	55	60	40	20
REGULARIDAD	1	0,9	1	1	0,9	1	1	1	1	0,75	1	0,85	1
TIPO DE VIA	4	9	4	4	4	5	4	4	4	8	8	4	4
PENDIENTE (%)	0	10	0	0	5	0	0	0	0	30	0	30	0
SERVICIOS 1	4		1	4		1	1	2	2		1		1
SERVICIOS 2	16	15	16	16	16	16	16	16	16	4	4	15	16
NIVEL	0		0	0		0	0	0	0		0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5	5	5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC01	VC03		VC01	VC01	VC01	VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO													
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA		3			3					4		3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		II			VI					VIII		II	

301-11-R11	301-11-U11	301-11-R13	301-11-U13	301-11-R14	301-11-U14	301-11-R15	301-11-U15	301-11-R16	301-11-U16	301-11-U17	301-11-U18
Colegio Fernando Volio		Rancho Típico El Río - Valle Verde		Azahar - Mata de Caña		Copalchí		Hortensia - Palangana - Alumbre		Condominio La Rueda	Condominio Nobleza del Coris
7 500	30 000	7 500	40 000	1 500	7 500	1 500	6 500	2 300	30 000	80 000	125 000
6 500	175	7 000	160	9 500	1 200	6 500	850	7 000	200	135	150
35	8	50	12	70	10	50	18	65	13	8	8
1	1	0,9	1	0,75	1	0,85	1	0,85	1	1	1
4	4	4	4	7	5	4	4	9	4	4	4
15	0	10	0	45	0	30	0	20	0	0	0
	1		1		1		1		2	4	4
16	16	15	16	11	11	11	16	15	16	16	16
	0		0		0		0		0	0	0
	5		5		5		5		5	5	5
	VC02		VC02		VC01		VC02		VC01	VC03	VC03
3		3		3		3		3			
VI		VI		VI		VII		VI			

Los mapas originales de valores zonales de terrenos del Cantón 01 Cartago, conteniendo los Distritos 01 Oriental, 02 Occidental, 03 El Carmen, 04 San Nicolás, 05 San Francisco, 06 Guadalupe, 07 Corralillo, 08 Tierra Blanca, 09 Dulce Nombre, 10 Llano Grande, 11 Quebradilla, se encuentran a disposición del público en general en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Cartago. Rige a partir de su publicación.— Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. —1 vez.—(IN2016092391).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SECCIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con las facultades que dictan los artículos 10, 17 y 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas; artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por éste medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado éste Municipio los medios previos de notificación, sin resultados favorables.

N° AVALÚO	PROPIETARIO	N° CÉDULA	N° FINCA	N° DERECHO	VALOR TERRENO	V. CONSTRUCCIÓN	V. TOTAL DEL INMUEBLE	VALOR DERECHO
003-2016	Alvarado Paniagua Edda Virginia	0401390741	180931	000	€38 267 775,00	€0,00	€38 267 775,00	€38 267 775,00
2471-2016	B tres Calles del Country S A	3101268491	17307	000	€240 156 938,00	€0,00	€240 156 938,00	€240 156 938,00
006-2016	Ballestero Umaña Alberto	0302130259	151539	000	€32 483 880,00	€70 300 000,00	€102 783 880,00	€102 783 880,00
2528-2016	Barquero Solís Luis Fernando	0401530373	176292	001	€9 485 976,50	€11 154 000,00	€20 639 976,50	€10 319 988,25
2551-2016	Castro Chaves Laura Cristina	0401450638	152992	000	€50 843 576,00	€139 029 000,00	€189 872 576,00	€189 872 576,00
2484-2016	Chang Yim Hak Kwon	0800590023	119581	003	€72 018 800,00	€0,00	€72 018 800,00	€72 018 800,00
2535-2016	Espinoza Vindas Digna Maria	0107720424	74392	000	€36 077 536,00	€6 240 000,00	€42 317 536,00	€42 317 536,00
2579-2016	Gian Piero Donati	603354 G	136501	000	€81 505 116,00	€0,00	€81 505 116,00	€81 505 116,00
090-2016	Hernandez Moraga Eduardo	0107840711	199337	000	€28 623 530,00	€98 847 840,00	€127 471 370,00	€127 471 370,00
2493-2016	Hernandez Villalobos Myriam	0401000543	152997	000	€55 562 570,00	€0,00	€55 562 570,00	€55 562 570,00
011-2016	Inversiones Don Ernesto R y R S A	3101344480	161272	000	€60 103 134,00	€0,00	€60 103 134,00	€60 103 134,00
2513-2016	Inversiones Montes de Oro R C S Q S A	3101497360	83461	000	€42 530 740,00	€56 589 000,00	€99 119 740,00	€99 119 740,00
2536-2016	Jimenez Jara Bernardita	0302470166	108770	000	€42 606 850,00	€57 967 400,00	€100 574 250,00	€100 574 250,00
2473-2016	Las Avellanas del Uriche S A	3101226483	90148	000	€38 043 138,00	€0,00	€38 043 138,00	€38 043 138,00
2482-2016	Las Cuevas de San Clemente S A	3101550727	204751	000	€59 896 760,00	€0,00	€59 896 760,00	€59 896 760,00
2470-2016	Luisima de Zetillal Soc Resp Ltda	3102301362	136281	001	€146 142 432,00	€0,00	€146 142 432,00	€73 071 216,00
2470-2016	Luisima de Zetillal Soc Resp Ltda	3102301362	136281	002	€146 142 432,00	€0,00	€146 142 432,00	€73 071 216,00
2512-2016	Managment McGuire Corp MG S A	3101401772	131930	002	€39 016 224,00	€49 284 000,00	€88 300 224,00	€44 150 112,00
2556-2016	Meza Picado Victor Hugo	0109100357	237858	000	€37 861 200,00	€143 856 000,00	€181 717 200,00	€325 573 200,00
2511-2016	Mora Jimenez Nancy Patricia	0108890680	131930	001	€39 016 224,00	€49 284 000,00	€88 300 224,00	€44 150 112,00
2567-2016	Representaciones Galeano JM S A	3101281029	137867	000	€90 456 300,00	€0,00	€90 456 300,00	€90 456 300,00
2464-2016	Rivera Rueda Maria Elena	155809689801	172912	000	€29 080 750,00	€0,00	€29 080 750,00	€29 080 750,00
2477-2016	Sanchez Chaves Nestor Rodrigo	0900480940	232069	000	€18 330 000,00	€0,00	€18 330 000,00	€18 330 000,00
2560-2016	Sancho Vargas Xinia	0401280937	32648	000	€18 768 000,00	€0,00	€18 768 000,00	€18 768 000,00
2543-2016	Solis Vargas Maria Isabel	0401450753	33726	003	€59 490 640,00	€87 000 000,00	€146 490 640,00	€37 267 218,82
2545-2016	Solis Vargas William	0401370004	33726	005	€59 490 640,00	€87 000 000,00	€146 490 640,00	€37 267 218,82
2466-2016	Villalobos Rosaes Pablo Enrique	0113440947	238507	000	€27 000 000,00	€0,00	€27 000 000,00	€27 000 000,00

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario
2. De conformidad con el Artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibir las y en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en La Gaceta N° 20 del 29 de enero del 2009.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en el Departamento de Bienes Inmuebles y Valoración.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 Alcance N° 40 del 11 de marzo 2016 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 Alcance N° 40 del 11 de marzo 2016, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrología, tipo de vía, ubicación, uso de suelo y servicios disponibles.
7. De conformidad con el Artículo N° 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: Revocatoria ante el Subproceso de Bienes Inmuebles y de Apelación ante el Concejo Municipal y deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.